

INFORME CPCUA N° 86/2025

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 21 de agosto de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CAZORLA (JAÉN).**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Cazorla, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo considera que el expediente cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos legalmente, si bien en la memoria aportada no se facilita la información de los distintos parámetros referidos en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Sin embargo de los datos que aparecen en la memoria, así como de las modificaciones planteadas en la tarifa, podemos llegar a deducir que se cumplen los límites establecidos, aunque nos reservamos este apsecto por la falta de los datos concretos en el expediente.

SEGUNDA.- El sistema tarifario propuesto mantiene una estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, distribuida en varios bloques.

Del análisis del expediente se desprende que la cuota fija se mantiene igual que las tarifas aprobadas en el BOP n.º 1 de 2 de enero de 2018, siendo de 6,29 € y de 9,29 € para los suministros fuera de casco urbano.

En el expediente no se justifica de forma alguna la razón por la cual los vecinos de fuera del casco urbano deben asumir un coste más alto en este sentido.

Respecto a la cuota variable, el incremento es lineal del 10%. En el primer bloque (0-20 m³), el precio pasa de 0,20 €/m³ a 0,22 €/m³, en el segundo bloque (más de 20-35 m³), pasa de 0,37 €/m³ a 0,41 €/m³, el tercer bloque (más de 35 m³ hasta 70 m³), pasa de 0,72 €/m³ a 0,79 €/m³ y por último el 4º bloque para más de 70 m³ pasa de 3,18 €/m³ a 3,50 €/m³. (Todos los precios se marcan en el ámbito bimestral).

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los distintos tipo de suministros en la cuota fija respecto a sus calibre, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos.

SEXTA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el



acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Cazorla para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

